

Régimen Académico Institucional
Escuela de Arte N.º 1, de Florencio Varela
República de Italia

Capítulo 1

El presente Régimen Académico Institucional (RAI) constituye la norma marco de cumplimiento obligatorio de aplicación para la comunidad educativa de la EARI, en concordancia con las leyes de Educación: LEP 13.688 y LEN 26.206, el Régimen Académico Marco RAM, los Planes de Estudios Vigentes, la Res 111/10 y el Decreto 2299/11.

Este RAI, además de sostener y contemplar las normativas que, acordes al espíritu del RAM, garantiza la centralidad en la enseñanza, la transmisión de conocimientos y construcción de los aprendizajes, las trayectorias académicas, la participación estudiantil propiciando la espacios democráticos de discusión; siendo en sí un documento vivo que se irá actualizando en pos de la normativa que se vaya formulando ciclo a ciclo.

Capítulo 2-Trayectorias Estudiantiles

En este sentido, este Régimen Académico Institucional propiciará acciones vinculadas a la participación estudiantil, proyectos de extensión con la comunidad, prácticas formativas, investigación, seminarios, talleres, espacios de producción artística, tutorías a estudiantes de los primeros años, con el fin de constituir experiencias formativas que propicien mejores condiciones de ingreso, filiación institucional y académica, permanencia, regularidad, asistencia, promoción y acreditación de las unidades curriculares.

[En construcción]

Capítulo 3-Matriculación e Inscripción

Ésta se realizará vía los canales propuestos desde la institución y la DGCyE tales cómo Formularios Google y plataforma Siu Guaraní

Plazos:

La **matriculación para FoBa** se realizará según calendario escolar.

Primera instancia durante el mes de Diciembre. Hasta cubrir cupos. En el caso de que queden vacantes se volverá a abrir durante el mes de febrero, hasta que las mismas se cubran, y/o se de el inicio del Ciclo Lectivo.

La **rematriculación de la FoBa** se realizará una vez finalizado el periodo de Mesas de Examen Febrero Marzo (Por calendario escolar). Será con un plazo de entre 3 (tres) o 5 (cinco) días hábiles; antes del inicio del ciclo lectivo.

Matriculación de los Profesorados y Tecnicaturas: Los plazos están dados por el Régimen Académico y Organizados desde DGCyE.

Rematriculación de los Profesorados y Tecnicaturas: Para segundo año (Cohorte 2026) por plataforma Siu Guaraní, con plazos establecidos por DGCyE. Tercero y Cuarto año a través de dispositivos ofrecidos por la EARI (Formulario Google)

Los requisitos para la matriculación son:

- Haber aprobado el nivel secundario en cualquiera de sus modalidades al momento del trámite de matriculación.
- Cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 34 de la Ley de Educación Provincial N°13.688.
- Poseer el trayecto de la FoBa (Visuales o Música) aprobadas al momento de la matriculación. Respetando lo establecido por la normativa emanada por la DEAr. (Cada modalidad establece pautas para la solicitud)
- Las y los estudiantes que hayan aprobado los estudios de nivel secundario en escuelas con orientación Artística en Plástica Visual (**NO para Profesorados y Tecnicaturas de Música**) tendrán que acreditar saberes para ingresar directamente al profesorado (A través de dispositivos propuestos por la institución).
- Certificación, si existiese, de trayectoria en programas provinciales con los cuales se tiene acuerdos (Orquesta Escuelas).
- En el caso de las carreras de formación docente no podrá ingresar quien esté contemplado en el artículo 95 de la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires.

Los requisitos administrativos para la matriculación son:

- Presentar la siguiente documentación al momento de realizar el trámite de matriculación: → Original y copia DNI.
- Original y copia de la certificación de título de educación secundaria o constancia provisoria original de finalización de estudios.
- Certificación de FoBa.
- Las y los estudiantes que hayan aprobado los estudios de nivel secundario en el exterior, deberán realizar el trámite de convalidación del título secundario según las normativas vigentes
- Cuando corresponda, haber cumplido las pautas para el ingreso de mayores de 25 años, y contar con el Acta que habilite el ingreso al establecimiento.
- Solicitud de inscripción para el Nivel Superior: Formulario de la DGCyE.
- Inscripción por Plataforma Siu Guaraní.
- Certificado de Aptitud Psíquica y Física.

Al momento de la aprobación de la primera unidad curricular el legajo debe estar completo.

Los estudiantes podrán inscribirse para cursar Unidades Curriculares (UC) en carácter de regular en las fechas que determine el calendario académico.

También podrán cursar UC de su misma carrera en cualquier horario que el instituto ofrezca o en otra carrera con igual carga horaria, denominación de la UC y contenidos según diseños curriculares, siempre que haya disponibilidad de espacio físico.

Los horarios de cursada se establecen por defecto según la propuesta de la caja curricular del profesorado elegido.

Capítulo 4 - El Primer Año como espacio de filiación académica e institucional

Se considera ingresante a quien se encuentra transitando su primer año de cursada.

En este sentido la institución acompañará al estudiantado a través de propuestas y talleres que acompañarán su trayectoria con el fin de incluirlos de manera efectiva en la comunidad.

[En construcción]

Capítulo 5 - Continuidad de las trayectorias

Las trayectorias que las y los estudiantes realicen implica el cumplimiento de condiciones académicas necesarias para la aprobación de las cursadas y acreditación de las unidades curriculares que constituyen el plan de estudio. El único requisito para cursar unidades curriculares es que se respeten las condiciones de correlatividades definidas en los diseños.

Categorías de Estudiantes

- Estudiante **regular** es quien, desde el momento de su inscripción se encuentra cursando al menos una unidad curricular o ha aprobado o acreditado una unidad curricular en los últimos seis meses.

- Estudiante **itinerante** es quien cursa como estudiante regular en un IS y al mismo tiempo, cursa una o más unidades curriculares en otro IS en el que no se encuentra matriculada o matriculado para poder acreditar una o más unidades curriculares.

Se puede cursar como estudiante itinerante hasta el 30% de las unidades curriculares de la carrera. Quedan exceptuados el Campo de la Práctica Docente y salvo en situaciones excepcionales para las cuales se podrá solicitar autorización a la Dirección de Nivel o Modalidad correspondiente. Cuando los diseños curriculares prescriban la cursada en simultáneo de dos o más unidades curriculares, éstas deberán cursarse en la misma institución.

- Estudiante **oyente** es uno/una estudiante matriculado/a en la EARI que participa en una unidad curricular de su interés con el propósito de actualizar o profundizar aspectos específicos de su formación. Queda exceptuado el Campo de la Práctica Docente, Talleres y cualquier unidad curricular eminentemente práctica. Esta participación no implica seguimiento de avance académico y, solo a los fines administrativos, la o el estudiante puede realizar en cualquier momento del año la solicitud ante la secretaría y/o departamento correspondiente, indicando su intención de asistencia a toda la cursada o a parte de ella, para el registro de asistencia. La autorización quedará supeditada a la disponibilidad de espacio físico en relación con la cantidad de estudiantes regulares inscriptas o inscriptos.

Asistencia, Cursada y Correlatividades

Los porcentajes de asistencia requeridos para aprobar la cursada:

- Para unidades curriculares con formato asignatura y modalidad presencialidad plena se deberá cumplimentar un 60% de asistencia según la cantidad de clases establecidas por calendario académico.

- Para unidades curriculares con formato asignatura y modalidad presencialidad con Propuestas Pedagógicas Combinadas, se deberá cumplimentar un 80% de asistencia según la cantidad de clases establecidas por calendario académico.

- Para el Campo de la Práctica Docente, y unidades curriculares con formato Taller, Seminario, etc. se deberá cumplimentar el 80% de asistencia según la cantidad de clases establecidas por calendario académico.

Se establece un régimen especial de inasistencias justificadas, no computables, para personas gestantes y estudiantes en condición de paternidad.

Este régimen se aplica a solicitud de la o el estudiante en situación de acogerse al mismo. La condición de embarazo se acreditará con la presentación de certificado médico y la condición de paternidad con la presentación de la constatación de parto o inscripción de nacimiento.

El régimen especial de inasistencias justificadas comprenderá, en el caso de personas gestantes, un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, durante el embarazo o después del nacimiento, de forma continua o fraccionada.

En el caso de estudiantes en condición de paternidad, el plazo máximo comprenderá quince (15) días hábiles, después del nacimiento, de forma continua o fraccionada.

Para las Prácticas docentes y unidades curriculares que signifiquen un riesgo para el embarazo, se requerirá autorización expresa del médico obstetra para la continuidad de la cursada.

Por cuestiones de salud prenatal, para la Práctica Docente se establece que deberá suspender la asistencia 30 días antes de la fecha probable de parto. Cada equipo directivo y docente analizará de manera particular cada situación y determinará, junto a la estudiante, la posibilidad de continuidad académica en la unidad curricular para el ciclo lectivo luego del parto.

Las y los estudiantes se inscribirán para cursar como regulares al inicio del ciclo lectivo.

Las relaciones de correlatividad entre las unidades curriculares son las definidas en los diseños curriculares de cada carrera.

Capítulo 6 – Modalidad de cursada de las carreras

La EARI adopta como modalidad de cursada para sus UC la Presencialidad plena (PP): Considerando acto educativo en el que la interacción pedagógica docente-estudiante comparte el mismo tiempo y espacio (físico o virtual, sincrónico).

Capítulo 7- Formatos de cursada de Unidades Curriculares

VER ANEXO CAP 7

Capítulo 8- Evaluación. Condiciones de Aprobación y acreditación.

Para la aprobación y acreditación de las instancias de evaluación se utilizará una escala numérica entera de 1 (uno) a 10 (diez) puntos.

Una Unidad Curricular (UC) se considera aprobada cuando se cumplen con las condiciones para acceder a la instancia de acreditación:

- asistencia
- aprobación de las instancias de evaluación previstas con calificación mínima de 4 (cuatro) puntos inclusive en las instancias de recuperación. Para el Campo de la Práctica Docente, Talleres, Seminarios, Laboratorios y Ateneos la calificación mínima es 7 (siete).
- cumplir con los requisitos académicos de la propuesta de enseñanza correspondiente a la unidad curricular, en el marco del Proyecto Institucional de Evaluación.

De la validez de la cursada de una UC

Las unidades curriculares aprobadas y pendientes de acreditación tendrán una validez de ocho turnos de acreditación final consecutivos. Estos se contabilizarán a partir del primer turno disponible posterior a la aprobación de la cursada. Vencido este plazo, se deberá recurrar la unidad curricular. En el caso de que la o el estudiante se presente en cuatro oportunidades y no acredite deberá recurrar la unidad curricular.

La acreditación supone el acto administrativo que certifica el cumplimiento de la totalidad de los requisitos para la aprobación final de una unidad curricular.

Las Unidades Curriculares se acreditan:

- por promoción directa, es decir, sin instancia de evaluación final, en caso de no cumplir con esas condiciones, se pasará a la instancia de evaluación final.
- con instancia de evaluación final. Se exceptúan: el Campo de la Práctica Docente, Talleres, Seminarios, Ateneos; los cuales se recursan en caso de no acreditación por promoción directa.
- en carácter de libre. Se exceptúan: el Campo de la Práctica Docente o las Unidades Curriculares en formato Taller, Ateneo, Laboratorio o Seminario.

Cada carrera tendrá un 70% de unidades curriculares cuya acreditación será por promoción directa.

Las condiciones para la acreditación por promoción directa (acreditación sin instancia de evaluación final) son:

- asistencia
- obtener un mínimo de 7 (siete) puntos en la instancia de evaluación y la instancia de recuperación (tanto por ausencia, desaprobación o por haber sido calificado con una nota menor a 7).
- cumplir con los requisitos académicos propuestos por la/el docente a cargo de la Unidad Curricular.

Las y los estudiantes que obtengan una nota entre 4 (cuatro) y 6 (seis) puntos, tendrán la cursada aprobada y pasarán automáticamente al sistema de acreditación con instancia de evaluación final.

Todas las instancias de evaluación previstas para la acreditación por promoción directa se realizarán durante el período de clases determinado en el calendario académico para el Nivel Superior.

El Campo de la Práctica Docente, Talleres, Seminarios, Laboratorios y Ateneos se acreditan por promoción directa y con una calificación igual o mayor a 7 (siete) puntos. Por lo tanto, estas unidades curriculares se aprueban durante el transcurso de la cursada, caso contrario, se deben recurrar.

Las condiciones para obtener la acreditación con instancia de evaluación final son:

- aprobación de la cursada.
- aprobación de una instancia de evaluación final ante una comisión evaluadora presidida por la o el docente de la unidad curricular (o docente designado en su reemplazo) e integrada, como mínimo y sin excepción, por otro docente. En los casos que la o el estudiante lo solicite, podrá incluirse un veedor estudiantil. La nota de aprobación será un número entero igual o superior a 4 (cuatro) puntos.

Sobre los turnos de acreditación con instancia de evaluación final

Cada turno de acreditación final contempla sólo una única fecha para la instancia de evaluación final de cada unidad curricular.

Estas instancias están organizadas en tres turnos:

Instancia de evaluación final de carácter ordinarios:

- Primer Turno: antes de la fecha establecida para el inicio de clases para el nivel Superior
- Segundo Turno: inmediatamente finalizado el receso invernal
- Tercer Turno: luego de la fecha de finalización del período de clases establecida para el Nivel Superior

Turnos extraordinarios de acreditación con instancia de evaluación final en el mes de mayo o septiembre, sin suspensión de actividades académicas, solo para aquellas/os estudiantes que adeuden la última unidad curricular del FoBa, Profesorado o Tecnicatura y realicen la solicitud a través de los mecanismos definidos institucionalmente.

Para la acreditación de una UC en carácter de libre las y los estudiantes podrán inscribirse en todos los turnos ordinarios establecidos en el apartado.

Para acceder a esta modalidad, se deberá cumplir como único requisito los establecidos para cursar unidades curriculares correlativas en los diseños curriculares o en sus modificatorias.

La **acreditación de UC en carácter de libre** contempla una instancia de evaluación escrita y una instancia de evaluación oral; o bien la interpretación o producción de prácticas específicas. En cada instancia se deberá obtener un mínimo de 4 (cuatro) puntos. La nota final surge como promedio de ambas calificaciones. En caso de corresponder, se aplica la aproximación por redondeo

Las unidades curriculares del Campo de la Práctica Docente y aquellas con formato taller, seminario, ateneo y laboratorio no podrán acreditarse en carácter de libre.

Para acceder a la instancia de Examen libre, deberán solicitar por nota a Jefatura de Área los programas de dichas UC (mínimo 21 días de antelación a las mesas) y luego anotarse en los periodos de mesas regulares

En caso de adeudar la acreditación final de una o más unidades curriculares, mantendrán la validez de la cursada en las mismas condiciones que las fijadas en el Plan Institucional de Evaluación

Para estudiantes que provienen de carreras con la misma denominación pero de otra jurisdicción nacional, el equipo directivo y docente realizará, a partir de la

documentación respaldatoria, un plan de equivalencias que ponga en valor la trayectoria realizada por la o el estudiante.

Capítulo 10 - Las equivalencias

Equivalencia automática

Se otorgará equivalencia automática cuando se trate de unidades curriculares con la misma denominación y contenidos en los planes de estudio de las carreras vigentes en la jurisdicción.

Pautas para solicitud y acreditación de unidades curriculares por equivalencia automática:

- Solicitar mediante nota firmada, en la secretaría, antes del 30 de abril de cada año, el reconocimiento de equivalencias de unidades curriculares acreditadas en la misma o en otra institución del nivel superior de la jurisdicción
- Acompañar la solicitud con el certificado analítico de estudios realizados
- Cursar la unidad curricular cuya acreditación se solicita por equivalencia, hasta tanto se le confirme fehacientemente que se le otorgó lo solicitado.

Equivalencia total o parcial

Se podrán acreditar unidades curriculares mediante equivalencia. La equivalencia de UC podrá ser completa o parcial. En ambos casos, se ponderan los saberes acreditados en carreras del nivel superior reconocidas.

Pautas para solicitud y acreditación de unidades curriculares por equivalencias Parcial

Para solicitar la acreditación por equivalencia, la/el estudiante deberá:

- Solicitar mediante nota firmada, en la secretaría, antes del 30 de abril de cada año, el reconocimiento de equivalencias de unidades curriculares acreditadas en la misma institución o en otra institución educativa de Nivel Superior reconocida oficialmente.
- Acompañar la solicitud con el certificado analítico de estudios realizados y los programas que correspondan, en los que conste carga horaria, contenidos y bibliografía, de las unidades curriculares en las que solicita equivalencia.
- La documentación deberá estar foliada, con firma y sello de las autoridades de la institución emisora.
- Cursar la unidad curricular cuya acreditación se solicita por equivalencia, hasta tanto se le confirme fehacientemente que se le otorgó lo solicitado.
- Cumplir con los requerimientos académicos que se establezcan en el caso de una equivalencia parcial.

La acreditación por Equivalencia y la calificación numérica según correspondiere a la decisión tomada por el equipo docente, se hará constar en el Libro de Equivalencias. En caso de desaprobar las acciones complementarias del trayecto de acreditación o de no presentarse también se registrará en libro de actas.

Las unidades curriculares del Campo de la Práctica Docente y aquellas con formato taller, seminario, ateneo y laboratorio no podrán acreditarse por equivalencia.